

CIRCULAR No. 13



CONSEJO DE LA JUDICATURA

CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL, MENORES,
ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, determinó lo siguiente:-----

”...**QUINTO.-** Acto seguido se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con el oficio número setecientos cincuenta y uno fechado el día siete del mes en curso, signado por las Secretarías General, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, Organización y Actas y Acuerdos del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, mediante el cual solicitan para todo el personal al Servicio del Poder Judicial en la Entidad, sea concedido como día de asueto, el doce de abril del año en curso, con motivo de la semana santa, a lo que se **ACUERDA:** Con fundamento en los artículos 210, 211, 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 199, 200, 201 y 202 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cláusula 39 de la Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y:-----

CONSIDERANDOS:

-----I.- Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----II.- Que el Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 201 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas dependencias del Poder Judicial, sin que pueda exceder de tres días continuos.-----

----III.- Que tomando en cuenta la concordancia que debe existir con el Poder Judicial Federal, que no laborarán el día doce de abril próximo, además de que dicho día de asueto permita disfrutar de la convivencia familiar en un fin de semana largo, en el que inclusive se encuentra establecido el periodo vacacional escolar; lo que sin duda tendrá efectos positivos en los ámbitos sociales de los empleados judiciales.-----

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:-----

ACUERDO:

----PRIMERO.- En atención al oficio número setecientos cincuenta y uno, signado por las Secretarías General, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, Organización y Actas y Acuerdos del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado, fechado el día veinticuatro del mes en curso y en alcance, a la circular número 1 de fecha quince de enero del presente año y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 210, 211, 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 199, 200, 201 y 202 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, se acuerda suspender las labores en todas las Dependencias del Poder Judicial del Estado, **el día doce de abril del año en curso**, tomando en cuenta la concordancia que debe existir con el Poder Judicial Federal, quienes no laborarán en la fecha de referencia, además de que dicho día de asueto permita disfrutar de la convivencia familiar en un fin de semana largo, en el que inclusive se encuentra establecido el periodo vacacional escolar; lo que sin duda tendrá efectos positivos en los ámbitos sociales de los empleados judiciales.-----

----SEGUNDO.- En consecuencia, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas para los días inhábiles, es decir:--

----1.- **En materia penal**, se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos. En relación con los **Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral**, se quedará el Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores a fin de atender los asuntos de naturaleza urgente que se encuentren a su cargo, así como para cumplir las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo.-----



CONSEJO DE LA JUDICATURA

-----2.- En **Materia Civil, Mercantil, Administrativa y del Trabajo**, para el caso de haberse acordado celebrar audiencia en esa fecha, **no se suspenderán**, a efecto de no generar un perjuicio a los justiciables, por lo que deberán de llevarse a cabo, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.-----

-----3.- En **Materia Familiar**, dado que en los Distritos Judiciales de Coatzacoalcos, Córdoba, Poza Rica, Veracruz y Xalapa, existen Juzgados de lo Familiar, la guardia deberá ser cubierta por cada uno de los Juzgados en los citados Distritos, con el personal indispensable para atender las diligencias que se llegaren a presentar, de conformidad con el artículo 207 de la Ley orgánica que a la letra dice : *“En los juzgados de primera instancia y menores, penales y mixtos, **así como en los familiares, las vacaciones serán disfrutadas por turno, y quedará al frente del juzgado en el primer turno el secretario con el personal indispensable que designe el titular, para que no se interrumpa la normal tramitación de los asuntos penales y familiares, y conocerá el secretario, en funciones de juez, de los asuntos urgentes a que se refiere el artículo anterior en su último párrafo. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas que fije el Consejo de la Judicatura.- Cuando se trate de juzgados mixtos, al reanudarse las labores, el secretario dará inmediata cuenta al juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal.- **En los distritos judiciales en donde no funcionan juzgados de lo familiar, los secretarios de los juzgados penales recibirán y tramitarán las promociones urgentes en materia familiar y, al concluir el periodo de vacaciones, las remitirán a los juzgados competentes por riguroso turno.**”***; informando a esta dependencia el titular del Juzgado con toda oportunidad, en relación al personal asignado que cubrirá la guardia, para efectos de control.-----

En el caso del Distrito Judicial de Córdoba y del Juzgado Décimo Segundo de Minatitlán perteneciente al Distrito Judicial de Coatzacoalcos, donde sólo existe un Juzgado en materia familiar, no se interrumpirán las labores durante el citado día, por lo que quedará al frente del despacho el secretario de acuerdos con el menor número posible de empleados.-----

-----**TERCERO.-** Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del

Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Procesos y Procedimientos Penales Orales, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE...".-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 127 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

XALAPA EN QUÉZ., VER., A 29 DE MARZO DE 2017
LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.